



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 373/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2013-17-1-0004125, Ent. N° 0155/22 ; 0186/22)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 12480, para la construcción de una planta de tratamiento de líquidos para la ciudad de Salto;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 560/13 de fecha 22/05/13, el Directorio de OSE adjudicó el llamado al consorcio SACEEM - JOSÉ CUJO S.A., por el precio de \$ 455.790.187,32, U\$S 3.019.515,47 y € 1.053.378,77 (total obra, más imprevistos, más ajuste paramétrico e impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 04/09/2013, acordó observar el gasto por haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; reiterado el mismo por el Organismo actuante, el Tribunal mantuvo la observación formulada, por Resolución adoptada en sesión de fecha 6/11/2013;

3) que por Resolución R/D N° 706/21 de fecha 04/08/2021, el Directorio de OSE, dispuso: (i) aprobar, supeditada a la intervención preventiva de este Tribunal, la ampliación en un 9% de la Licitación de referencia, por un monto de \$ 2.207.001 mensual a precios básicos, por un período de 12 meses o, en su defecto, hasta que se haga efectiva la Licitación Abreviada N° 21.801; (ii) autorizar un crédito complementario por un monto de \$ 79.160.172 que se compone de las partidas correspondientes a la ejecución de trabajos extraordinarios, para la construcción del Pozo de Bombeo de Descarga, equivalentes a una ampliación



TRIBUNAL DE CUENTAS

contractual del 9% del contrato básico, considerando el total adjudicado en las diferentes monedas, convertido a pesos uruguayos, alcanzando así una ampliación total de 33,6% del contrato básico;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2764/2021 adoptada en Sesión de fecha 24/11/21, acordó observar el gasto en razón de que :

4.1) no surge expresamente de las actuaciones que las prestaciones objeto de esta ampliación se encuentren vigentes;

4.2) que por otra parte, el documento mediante el cual la adjudicataria manifiesta su conformidad para proceder a la ampliación, fue suscripto por los dos Directores de Obra de las empresas integrantes del Consorcio adjudicatario, que no son representantes del Consorcio ni tienen acreditada en el Registro Único de Proveedores del Estado su calidad de representantes de las firmas, condición indispensable para poder obligar al adjudicatario;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 1315/21 de 15/12/2021, por la que el Directorio de OSE dispuso solicitar el levantamiento de las observaciones formuladas por la Resolución N° 2764/2021 adoptada en Sesión de fecha 24.11.21 o la reiteración del gasto, expresando que:

5.1) la Sub Gerencia General Técnica informa que a la fecha aún resta proceder a la Recepción Provisoria de la totalidad de las obras y la consiguiente devolución de las garantías;

5.2) que resulta inaplazable por razones de servicio la continuidad del Mantenimiento y Operación en la citada Planta, más aún en víspera de la temporada estival;

6) que según informe de la Gerencia Jurídico Notarial de OSE de fecha 10/12/21, el representante del Consorcio podrá ratificar lo actuado por parte de quien suscribió el documento por el cual se



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifestó la conformidad con la ampliación, previo a la intervención del gasto, existiendo antecedentes de aplicación reciente de este criterio por el Tribunal de Cuentas en circunstancias análogas;

7) que por nota de fecha 8.12.21, las empresas integrantes del Consorcio Adjudicatario, han manifestado su conformidad para realizar la presente ampliación de Contrato, a través de los representantes del Consorcio que firmaron el contrato de fecha 06/02/2014, y que figuran como tal en el Registro Único de Proveedores del Estado de las firmas SACEEM y JOSE CORUJO S.A respectivamente;

CONSIDERANDO: 1) que al no existir aún recepción provisoria de las obras, la Administración actuante no ha tomado posesión de las mismas ni ha procedido a la devolución de las garantías correspondientes, circunstancia que amerita considerar que el contrato se encuentra vigente;

2) que en cuanto al consentimiento para la ampliación del contrato, el mismo fue realizado por los correspondientes representantes del Consorcio, surgiendo en el Registro Único de Proveedores del Estado su calidad de representantes de las firmas SACEEM y JOSE CORUJO S.A. respectivamente, siendo además las personas físicas que suscribieron el contrato con la Administración;

3) que conforme lo anterior, se han subsanado las causas que motivaron las objeciones formuladas por este Tribunal en su resolución N° 2764 adoptada en Sesión de fecha 24/11/21, correspondiendo el levantamiento de las mismas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

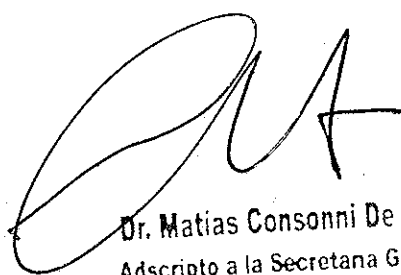
1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 2764/2021 adoptada en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto derivado de la ampliación del contrato (Resultando 3 de la presente resolución), previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad;
- 3) Devolver las actuaciones.

BA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matías Consonni De León.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General